

**Asunto: Informe relativo al proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva**

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo se ha solicitado informe de esta Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, a efectos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, sobre el proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (en adelante, AVAP).

Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Informe de necesidad y oportunidad proyecto.
- Borrador del proyecto de decreto del Consell.
- Tabla comparativa con los cambios existentes entre el vigente Reglamento orgánico y funcional de la AVAP y el propuesto.

A la vista de la documentación recibida se informa lo siguiente:

La Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva es una entidad de derecho público sometida al derecho privado, de las previstas en los artículos 2.3.a) y 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones, que fue creada por la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat.

La AVAP goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se encuentra adscrita a la conselleria competente en materia de universidades y de fomento y coordinación de la investigación.

Por ello, la AVAP se encuentra dentro del supuesto contemplado por el artículo 107 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que fue modificado por el artículo 127 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que señala lo siguiente:

*"En la tramitación de cualquier modificación que afecte a las leyes de creación, estatutos y reglamentos de organización y funcionamiento de las entidades definidas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, así como en los proyectos normativos que afecten al sector público empresarial y fundacional deberá recabarse, con carácter previo a su aprobación, informe preceptivo de la conselleria con competencia en materia de sector público, sobre su adecuación a los objetivos de racionalización de dicho sector y ausencia de duplicidades en el mismo.*

*La solicitud de informe se realizará, en su caso, a través de la subsecretaría de la conselleria a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad y, en el otro, a través de la Subsecretaría de la conselleria que tenga asignada la tramitación del proyecto normativo."*



El proyecto propuesto tiene por objeto adaptar la estructura y organización de la AVAP a los cambios que suponen la capacidad de realización de nuevas tareas fruto de la incorporación de la AVAP al registro de agencias europeas EQAR (European Quality Assurance Register) y las actualizaciones de las normativas estatales de aplicación de la gestión de la calidad en la educación superior en la Comunitat Valenciana.

Por lo que se refiere al contenido concreto del proyecto de decreto, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera. - Respecto al Comité de Dirección, el artículo 8.1 del texto normativo propuesto dispone que el Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y de control de la AVAP. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (en adelante, Ley 1/2013), establece que en el órgano colegiado superior de gobierno o administración de las entidades de derecho público habrá necesariamente un representante de la conselleria competente en materia de hacienda y del sector público instrumental, designado por su titular y con rango mínimo de director general. Sin embargo, en el proyecto propuesto no se recoge esta obligación.

Segunda. - No consta en el texto del proyecto el órgano competente para formular las cuentas anuales del ejercicio. En este sentido, la Disposición adicional sexta de la Ley 1/2013, dispone que los estatutos de cada uno de los entes han de fijar los órganos obligados a formular y aprobar las cuentas anuales, debiendo corresponder a órganos diferentes. En su defecto, las cuentas anuales han de ser formuladas por los órganos a los que correspondan la administración y la gestión ordinaria del ente y han de ser aprobadas por aquellos a los que correspondan la superior dirección y organización. Todo ello en los plazos que se indican en la citada disposición.

Tercera. - En materia de personal, y respecto a la posibilidad de contar con personal laboral propio, se recomienda que se nutra únicamente de personal de la Administración de la Generalitat, la cual cuenta con cuerpos y escalas de administración especial con el perfil adecuado para atender las funciones de la AVAP. De este modo, se evitaría la eventual conflictividad laboral que pudiera ocasionar la coexistencia de personal con distinto régimen y condiciones de trabajo. Además, al tratarse de una entidad de derecho público, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.



Cuarta. - En relación con la previsión contenida en el artículo 14.2 del proyecto de decreto, referida a la aplicación al personal laboral propio de la AVAP del Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Generalitat, recordar que deberá respetarse el derecho fundamental a la negociación colectiva, sin que quepa la imposición normativa de un determinado convenio colectivo, si no, en su caso, la adhesión al mismo.

Considerando el marco normativo y competencial señalado, y analizada la documentación que se adjunta la solicitud de informe, a la vista de las observaciones formuladas en las consideraciones Primera y Segunda, esta dirección general informa desfavorablemente el proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), con la indicación de que, una vez subsanadas dichas observaciones, se remita de nuevo el proyecto para la emisión del correspondiente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO  
Y PATRIMONIO

  
19:43:26 el 25/10/2023  
VALENCIANA

SUBSECRETARÍA  
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

